

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Revocar el auto de 7 de abril de 2020, asunto T-162/20 R.
- 3) Reservarse la decisión sobre las costas.

**Auto del Presidente del Tribunal General de 18 de agosto de 2020 — Net Technologies Finland/REA
(Asunto T-358/20 R)**

[«Procedimiento sobre medidas provisionales — Acuerdo de subvención celebrado en el marco del Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) — Reembolso de los importes abonados — Notas de adeudo — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»]

(2020/C 371/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Net Technologies Finland Oy (Helsinki, Finlandia) (representantes: S. Pappas y N. Kyriazopoulou, abogados)

Demandada: Agencia Ejecutiva de Investigación (representantes: S. Payan-Lagrou y V. Canetti, agentes, asistidos por M. Le Berre, abogado)

Objeto

Recurso basado en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por el que se solicita la suspensión de la ejecución de dos notas de adeudo del REA de 7 de mayo de 2020, relativas al pago de un importe total de 188 477,27 euros por la demandante, con vencimiento el 22 de junio de 2020.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Revocar el auto de 18 de junio de 2020, Net Technologies Finland/REA (T-358/20 R).
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

**Recurso interpuesto el 27 de julio de 2020 — Satabank/BCE
(Asunto T-494/20)**

(2020/C 371/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Satabank plc (San Julián, Malta) (representante: O. Behrends, abogado)

Demandada: Banco Central Europeo (BCE)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de fecha 15 de mayo de 2020 por la que el BCE se negó a asumir la supervisión directa y a dar instrucciones a la persona competente para hacer lo necesario con el fin de que deje de negarse al Banco el acceso a sus oficinas, a su información, a sus sistemas, a sus expedientes, a sus documentos, a su personal y a sus recursos.

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en la circunstancia de que el BCE ha supuesto equivocadamente que la acción solicitada excedía de sus competencias y de que no ha motivado adecuadamente su decisión.
2. Segundo motivo, basado en la circunstancia de que la decisión impugnada vulnera el derecho de la demandante consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado en la circunstancia de que el BCE vulnera el derecho de la demandante consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
4. Cuarto motivo, basado en la circunstancia de que el BCE vulnera el derecho de la demandante consagrado en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
5. Quinto motivo, basado en la circunstancia de que el BCE vulnera el derecho de la demandante consagrado en el artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
6. Sexto motivo, basado en el hecho de que el BCE incumple las obligaciones que para ella se derivan del artículo 6, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo ⁽¹⁾ y del artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo ⁽²⁾.
7. Séptimo motivo, basado en la vulneración por el BCE del principio según el cual el BCE debe actuar de modo que se haga posible el cumplimiento de las obligaciones de supervisión.
8. Octavo motivo, basado en una desviación de poder cometida por el BCE.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (DO 2014, L 141, p. 1).

Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2020 — Green Power Technologies/Comisión y Empresa Común ECSEL

(Asunto T-533/20)

(2020/C 371/20)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Green Power Technologies, S.L. (Bollullos de la Mitación, España) (representantes: A. León González y A. Martínez Solís, abogados)

Demandadas: Comisión Europea y Empresa Común ECSEL

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Reconozca y declara que la OLAF, mediante su informe de 09/07/2018, la decisión que ratifica este mediante correo electrónico de fecha 12/06/2020, y su actuación en el presente asunto ha vulnerado el acervo jurídico de la Unión y, en consecuencia, anule el referido informe;
- Reconozca y declara que GPTECH ha cumplido correctamente las obligaciones contractuales que le incumbían en virtud de los proyectos POLLUX (100205), IoE (269374), MOTORBRAIN (270693) y AGATE (325630); en consecuencia, que declare como elegibles los gastos cuya cuantía se pretende recuperar mediante la nota de adeudo 4440200016 emitida por ECSEL;